

CONSTANCIA: Popayán, 19 de septiembre de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00372-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YESSICA ANDREA LOPEZ DUQUE

Interlocutorio N° 2086

Ref. Auto aclara auto mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante en donde se solicita corrección del mandamiento de pago argumentando que se escribió en su parte considerativa:

“ Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 8680102299, por valor de \$ 33.600.000 y el N° 8680103400 por valor de \$ 37.500.008, de los que se solicita la ejecución del capital más sus intereses moratorios...”

Diciendo que el valor por el cual fue suscrito el pagare No. 8680102299, es \$ 48.000.000 y el valor \$33.600.000 hace referencia al capital adeudado, al igual que con el pagare No. 8680103400, que fue suscrito por un valor de \$50.000.000 y el valor de \$37.500.008 hace referencia al capital adeudado.

Considera el despacho que no hay motivo de corrección, primero porque los valores citados en la parte considerativa por el operador judicial, son los valores que se pretenden ejecutar dentro del asunto, segundo porque esa mención no incide de ninguna manera en la parte resolutive de la providencia como lo señala el Art. 286 del C.G.P.

Art, 286. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Sin embargo y por así haberlo solicitado la parte interesada se procederá a aclarar el auto mencionado para que no haya motivo de duda.

Por tal motivo, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. ACLARAR el párrafo primero de la parte considerativa del auto interlocutorio N° 1592 de fecha 25 de julio de 2022 en cuanto al valor por el cual fue suscrito el pagaré N° 8680102299 que es de \$ 48.000.000 del cual se pretende ejecutar la suma de \$ 33.600.000 mas sus intereses moratorios, y el pagaré N° 8680103400 se suscribió por el valor de \$ 50.000.000 del que se pretende ejecutar la suma de \$ 37.500.008 más sus intereses moratorios, Tal como específicamente se ordenó en la parte resolutive de la misma providencia.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-372

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f268b96c7ccacc7f70196444b2d44b4ed3afdf459150050ffefea7c73927db2**

Documento generado en 19/09/2022 12:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>